

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. José Gomez Sillero, actual Consejero del Consejo Supremo de la Guerra.  
 Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ORDEN.**

Excmos. Sres.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, que da preferencia á los cesantes que disfruten haber pasivo para la provision de las vacantes que ocurran en los cargos de la carrera judicial y fiscal, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los que se encuentren en tal caso acudan á este Ministerio en el preciso término de 30 dias, acreditando aquel extremo con certificacion de la Administracion económica de la provincia donde tengan consignados sus haberes; entendiéndose renuncian al derecho preferente que les concede el citado Real decreto de 22 de Octubre último los que dejen trascurrir el término fijado.  
 De Real orden lo digo á VV. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1878.

**FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.**

Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tardienta, provincia de Huesca, en solicitud de una subvencion de los fondos del Estado para terminar las obras del edificio que con destino á Escuelas públicas está construyendo:  
 Resultando que en dicho expediente se han cumplido todas las formalidades que preceptúa la Real orden de 24 de Julio de 1856, y se justifica que el Municipio es acreedor al auxilio que pretende por su celo y sacrificios en pro de la enseñanza:  
 Resultando que el presupuesto de las obras asciende á 27.824 pesetas, y el auxilio que solicita es sólo de 6.000, cantidad que no llega al 25 por 100 del importe total del mismo:

Resultando que aunque el proyecto formado por el Arquitecto provincial tiene buenas condiciones, se observa en el plano que los salones de escuela carecen de buenas luces, toda vez que en una sala de 10 metros de longitud sólo las recibirá por dos ventanas colocadas á los lados menores del rectángulo, y es de notar que la mitad de dichas ventanas caen á un patio:

Considerando que esta falta puede subsanarse fácilmente sin introducir alteraciones en el trazado general de las obras;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Tardienta la subvencion de 6.000 pesetas que solicita como auxilio para terminar dichas obras, con cargo al cap. 22, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio; cuya suma será librada por la Ordenacion de Pagos á favor del Alcalde cuando justifique su inversion en las obras ya ejecutadas con certificaciones del Director facultativo, visadas por el Gobernador de la provincia, quien cuidará de que se introduzca en las salas de las Escuelas la mejora de luces necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1878.

**C. TORENO.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Humanes, provincia de Guadalajara, en solicitud de auxilio de los fondos del Estado para construir un edificio con destino á Escuela pública de niños:

Resultando que en dicho expediente se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las disposiciones vigentes, y se prueba que el Municipio es acreedor al auxilio por su celo y sacrificios en bien de la enseñanza:

Teniendo en consideracion estas circunstancias y la importancia del proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial, así como tambien la escasez de los recursos con que cuenta para llevar á cabo las obras;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Humanes para el expresado objeto una subvencion de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 22, artículo 4.º del presupuesto corriente de este Ministerio; cuya cantidad le será librada por la Ordenacion de Pagos cuando se justifique su inversion dentro del año económico con certificaciones del Director facultativo de las obras, visadas por el Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1878.

**C. TORENO.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Direccion de Asuntos Comerciales y Consulares.*

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á D. Pedro Lopez, Vicecónsul de Alemania en Córdoba; á Mr. James Mure, Cónsul de la Gran Bretaña en las islas Baleares con residencia en Palma; á D. José Rodriguez y Laguna, Cónsul de Mónaco en Málaga, y á D. Tomás de Resa y Collis, Cónsul general de la República del Salvador en Cataluña.

S. M. se ha servido asimismo autorizar para el ejercicio de sus respectivos destinos á D. Manuel E. Sarandicta, Vicecónsul de Portugal en Cartaya, y á D. Enrique Sanchez de Mobellan, Agente consular de Francia en Comillas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**RECTIFICACION.**

En la circular de este Ministerio, publicada en la GACETA de ayer, página 490, se han cometido las siguientes equivocaciones:

En el art. 7.º, donde dice: *las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, debe decir: los aprobados.....*  
 En el art. 8.º, donde dice: *con relacion al dia 3 del actual, debe decir: con relacion al dia 10 del actual.*

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

**DON ALFONSO XII**, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una como demandante D. Santiago Alvarez, representado por el Licenciado D. Luis Trelles, y de la otra como demandada la Administracion general, y en su nombre mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 27 de Abril de 1876, que dejó sin efecto la de 7 de Diciembre de 1875, en virtud de la cual se nombró al demandante Agente de Cambios y Bolsa de esta plaza:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, en que consta:

Que habiendo solicitado el interesado en 16 de Setiembre de 1875 la plaza de Agente de Cambios y Bolsa, vacante por renuncia de D. Francisco Ramos, se instruyó el oportuno expediente, y resultando reunidos en el mismo los requisitos que exigia la legislacion vigente, por Real orden de 7 de Diciembre de 1875 se mandó expedir á Don Santiago Alvarez el título que solicitaba, y se le expidió en efecto por el Ministerio de Fomento con la misma fecha de la indicada Real orden:

Que en 29 de Enero de 1876 dirigió D. Santiago Alvarez una instancia al Ministerio de Fomento, manifestando que la Junta sindical no le habia dado posesion de su cargo, y pidiendo que se le mandase cumplir con esta obligacion:

Que remitida la instancia á informe del Gobernador de la provincia, se limitó aquella Autoridad por su parte á manifestar que durante la instruccion del expediente no se presentó oposicion alguna, y acompañó originales dos comunicaciones que en 9 y 24 de Marzo le habia dirigido la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios. En la primera se expresa que no se habia dado posesion á Don Santiago Alvarez, porque habiendo corrido rumores en Bolsa respecto á la persona de este como empleado que habia sido del Banco de España, ofreció el interesado presentar una certificacion de lo que resultase de su expediente, durante el tiempo que en el mismo sirvió, y no lo habia efectuado. Con la segunda, remitió la Junta testimonio de una certificacion expedida por el Secretario del Banco de España, haciendo constar que Alvarez fué separado de su destino por decreto del Gobernador de aquel establecimiento, recaido en expediente gubernativo, en virtud de las facultades que le conferia el art. 168 del reglamento, separacion que con arreglo al 169 fué declarada absoluta por el Consejo de gobierno; y por último, que el Banco no tenia que reclamar cantidad alguna á D. Santiago Alvarez. La Junta manifestaba que este documento no era suficiente para el fin que se proponia, toda vez que no expresaba las causas de la separacion, y concluia exponiendo la necesidad de aclarar este punto antes de resolver la instancia del hoy demandante:

Que en vista de estos antecedentes, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio acordó en 4 de Abril, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, remitir al Gobernador del Banco de España las últimas comunicaciones de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios, pidiéndole reservadamente copia á la letra del expediente que en 1864 produjo la separacion de Alvarez, ó que informase con igual reserva en otro caso de las causas que motivaron la separacion definitiva:

Que el Gobernador del referido establecimiento de crédito, en 8 del propio Abril, contestó en oficio reservado, expresando la causa que motivó la separacion del demandante:

Y que por Real orden de 27 de Abril de 1876, en vista del resultado del expediente instruido con el fin de esclarezcer las sospechas que dieron lugar á que la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa de esta Corte aplazase el dar posesion del cargo de Agente á D. Santiago Alvarez, se dejó sin efecto la Real orden de 7 de Diciembre de 1873, en virtud de la cual fué nombrado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que comunicada esta Real orden al interesado en 11 de Mayo de 1876, presentó demanda á su nombre ante el Consejo el Licenciado D. Luis Trelles, en 30 del mismo mes, pidiendo que fuera admitida y se revocase la Real orden de 27 de Abril de 1876, declarando que debe darse al demandante posesion de su cargo con todas las prerogativas, fueros y preeminencias que le corresponden:

Que declarada procedente la via contenciosa, y puesto de manifiesto el expediente gubernativo, pidió el actor que se reclamase del Banco de España el expediente á que se referia el oficio reservado; y como este establecimiento manifestase que los documentos pedidos eran privados y no públicos, y el demandante insistiese en su peticion, acordó la Seccion de lo Contencioso que no habia lugar á ello, sin perjuicio de acordar en su dia lo que estimase oportuno, segun el art. 122 del reglamento:

Que el actor amplió la demanda solicitando la revocacion de la Real orden impugnada, para lo cual se apoya en que el cargo de Agente de Bolsa no puede perderse sino por sentencia de inhabilitacion ó por incurrir en los casos previstos de privacion de oficio: en que la expedicion del título constituye un derecho de propiedad, y la Junta sindical no puede negar la posesion: en que la Real orden de 7 de Diciembre no podia revocarse, fundándose en un oficio como el de 8 de Abril, al que no acompañaba el expediente que se decia instruido: en que el Gobernador del Banco no puede hacer calificaciones como las que hizo, y en que la Real orden de revocacion es nula desde su origen:

Que mi Fiscal contestó á la demanda, pidiendo que se absolviese de ella á la Administracion y se confirmara la Real orden impugnada, alegando que la apreciacion moral que haya podido hacer el Gobierno del hecho imputado al demandante, y de la incapacidad que origina para desempeñar el cargo de Agente de Bolsa, es de carácter discrecional, segun el espíritu del art. 32 del reglamento de 11 de Marzo de 1834, dictado para la ejecucion de la ley de Bolsa; que lo que procede examinar en via contenciosa es si ha habido violacion de formas; y que no habiendo esta existido, no puede revocarse la Real orden impugnada:

Vista la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid de 8 de Febrero de 1834, en su art. 40, segun el cual, para la intervencion en las negociaciones de Bolsa, habrá en la de Madrid Agentes que serán de nombramiento Real:

Vistos los artículos 41 y 44 de la propia ley, que determinan las circunstancias que han de reunir los que aspiran á ser nombrados Agentes, y las condiciones que deben preceder á la toma de posesion:

Vistas las dos citadas disposiciones en los artículos 32, 42, 52, 61 y 63, que expresan las causas por las que los Agentes ya en ejercicio de sus funciones pueden ser suspensos ó separados, así como las medidas que el Gobierno puede adoptar respecto de ellos en determinadas circunstancias:

Considerando que instruido por el demandante el expediente necesario sobre su aptitud legal para obtener el oficio de Agente de Bolsa, se le expidió el nombramiento de Real orden en 7 de Diciembre de 1873, el cual se dejó sin efecto por otra Real orden, ántes de que el agraciado tomara posesion del cargo:

Considerando que si bien el Agente de Bolsa es un Oficial público, y su separacion procede por punto general en los casos que la ley penal ó la especial del ramo, imponen la inhabilitacion ó privacion de oficio, esta garantía de estabilidad sólo puede obtenerse despues que el nombrado esté en posesion del cargo y cuando por ello se halle reconocido como tal funcionario:

Considerando que ántes de esto es discrecional en el Gobierno nombrar para el desempeño de los cargos de que se trata á los interesados que reúnan las condiciones que la ley exige, de tal suerte que no por tenerlas y haberlas justificado puede alegarse derecho perfecto al nombramiento:

Considerando que, esto supuesto, cuando el nombrado Agente de Bolsa no ha llegado á posesionarse de su destino, y no goza por consiguiente de las condiciones de estabilidad con que la ley rodea este cargo, es indudable que puede el Gobierno dejar sin efecto su nombramiento, toda vez que la ley nada establece en contrario; y es siempre lícito al Gobierno apreciar con mayor detenimiento las circunstancias del aspirante, revisando ó ampliando su expediente personal, y si de este exámen resultará á su juicio que no reúne las condiciones necesarias, disponer que no se consume ni perfeccione el nombramiento:

Considerando que la facultad del Gobierno en tal estado de cosas para obrar así no es discutible, pues la autorizan los deberes tutelares y protectores que le son propios, sin poder ser contrariados por derecho alguno particular, infringiendo en el caso presente, puesto que los Agentes de Bolsa simplemente electos no tienen ninguno perfecto que oponer:

Considerando que además no es posible resolver en via contenciosa sobre la apreciacion hecha por el Gobierno respecto del interesado, mayormente cuando se ha declarado la ineficacia del nombramiento, previas las formas é instruccion de un expediente que es y debe estimarse como ampliacion ó suplemento del que se inició en conformidad á las prescripciones legales, y por el que vienen á retrotraerse las cosas al ser y estado que tenían al hacerse la eleccion:

Y considerando, á mayor abundamiento, que la potestad del Gobierno para adoptar las medidas oportunas con los Agentes que incurran en faltas graves ó en excesos que, sin tener pena legal señalada, pueden perjudicar al decoro de la corporacion, la reconoce el reglamento de Bolsa en

su art. 32, aun respecto de los que están ya en el ejercicio de sus funciones;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Blas Garcia de Quesada, D. Antonio Maria Fabié, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. José Maria de Ródenas y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril de 1876, la cual en su virtud queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dico al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Barcelona:

«La escampavía *Radiante*, de esta division, ha aprehendido en aguas de Badalona bateo francés *Saint Pierre* con cargamento de tabaco.»

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, P. O., Eliseo Sanchez y Basadre.

#### Direccion de Hidrografia.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

##### Núm. 14.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ÍNDICO.

##### Costa de Sofala.

LUZ DE CHILUANE. Segun el Comandante del buque francés *Duchaffaut*, la luz de Chiluané, que es blanca y no roja, se enciende en un pescante que corona una pequeña garita de hierro, que descansa en un zócalo de mampostería encalado.

LUZ DE INHAMBANE. La luz de Inhambane no se halla en torre alguna; sino que se iza en un asta pegada á la casa de los guardas, como á una milla al E.  $\frac{1}{4}$  NE. del cerro del Túlumo ó de la Burra.

Cartas números 455, 596 y 604 de la seccion I; y 599 de la IV.

#### OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

##### Costa NE. de Australia.

ARRECIFE DE CLAREMONT. Segun el guarda del faro flotante de Claremont, entre las islas números VI y VII, derrota interior, hay un arrecife que vela á bajamar, desde el cual se marcan: la valiza de la isla núm. VII al N. 46° O.; las rocas Heath al S. 48° O., y la isla núm. VI al S. 5° E.

Al S. de dicho arrecife, extendiéndose como una milla al NE., se encuentran varios pequeños arrecifes aislados, mientras que sobre la punta occidental hay un manchón semejante con 4,2 metros de agua encima á bajamar.

Dichos arrecifes se hallan fuera de la derrota ordinaria de los vapores; pero los barcos de vela que vayan voltejeando obrarán prudentemente, si se mantienen fuera de la línea que une los cantiles occidentales de los arrecifes números VI y VII.

ARRECIFE DEL PEARL HUNTER. El Capitan de la balandra *Pearl Hunter* dice que en la derrota interior ha descubierto un arrecife que se tiene siete cables de N. á S., desde cuya cabeza septentrional se marcan: el Falso Orford Ness al N. 2° O., y los cayos septentrionales de Boydong al E. 3° S. Sobre el cantil de dicho arrecife se cogen 4 1/2 metros de agua, profundidad que disminuye hasta ser de 8,2 á medida que se va hácia tierra.

Aunque este arrecife se halla fuera de la derrota ordinaria, no deja de ofrecer peligro á las embarcaciones que voltejean.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 6° NE. en 1877.

Cartas números 456 y 604 de la seccion I; y 592 de la VI.

##### Costa de Mozambique.

BOYAS DE IBO. Segun comunicacion del Gobernador general de Mozambique, se han colocado dos boyas en el puerto de Ibo: una en la parte septentrional de la restinga de la Mujaca, enfrente del faro; y otra al N. de la restinga que sale de la fortaleza de San Juan.

Las embarcaciones que desde el S. vayan en demanda del puerto deben pasar á media milla al N. de la

boya de la Mujaca; navegar al O. verdadero hasta a vistar la segunda boya; y siguiendo despues una línea paralela á la que une ambas boyas entrarán en el puerto, en el cual darán fondo donde mejor les cuadre.

Las embarcaciones que vayan desde el N. deben dar resguardo, guiándose por las cartas, á la isla de Matemo y á su islé, así como á la restinga que sale al E. de la corona ó bajo de San Gonzalo; luego navegarán con proa á la boya de la Mujaca hasta llegar á media milla de ella; y despues seguirán las indicaciones anteriores.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 599 de la IV.

##### Costa O. de Australia.

BOYAS DE OWEN. Segun anuncio del Capitan de puerto de Freemantle, rio de los Cisnes, en el fondeadero de Owea, inmediato á aquel puerto, se han colocado las dos boyas siguientes:

Una roja sobre el veril occidental de las piedras de la *Empress*, cuya mínima profundidad es de 2,7 metros; y otra blanca, á media milla al S. 47° O. de la anterior, en un pequeño arrecife de coral, situado sobre la punta oriental del Middle Ground, y cuya profundidad mínima es de 4,2 metros.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 6° NO. en 1877.

Cartas números 457 y 596 de la seccion I; y 596 de la VI.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—FRANCISCO CHACON.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 28 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, primera cuarta parte, con los números 53 al 67 de sorteo, que comprenden los números 56, 27, 76, 39, 63, 31, 37, 1, 26, 10, 19, 61, 13, 22 y 18 de presentacion.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

#### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 2 de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y de una al Clero y Clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha por mitad en oro y plata.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—Magaz.

#### Direccion general de Aduanas.

Vista la instancia elevada á esta Direccion general por Don Juan Conejero, Oficial segundo de esa Aduana, solicitando rectificacion de la edad con que figura en el escalafon publicado en la GACETA del 12 de Enero pasado; considerando que se ha padecido un error en la asignacion de la edad del reclamante, toda vez que figura con 65 años, 7 meses y 15 dias, siendo así que nació en 16 de Mayo de 1813, y por consiguiente contaba en 31 de Diciembre pasado 62 años, 7 meses y 15 dias, esta Direccion general ha acordado hacer la oportuna rectificacion en el sentido indicado.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, Cavero.

#### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 2 de Marzo próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 4.º de Enero último, cuya numeracion es la siguiente:

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
371	401	1.001 al 1.010
372	452	1.511 1.520
373	366	3.651 3.660
374	203	2.021 2.030

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 12 del corriente se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara para celebrar una rifa mensual de Beneficencia con aplicacion de sus productos al sostenimiento del Asilo municipal de mendicidad de aquella poblacion, previo pago del impuesto correspondiente á la Hacienda, y con sujecion, en cuanto á los procedimientos de dichas rifas, á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 448 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 516 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, factura núm. 518 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 483 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, factura núm. 465 de señalamiento.  
 Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, factura núm. 2.434 de señalamiento.  
 Primer semestre de 1874, factura núm. 2.369 de señalamiento.  
 Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.003 de señalamiento.  
 Primer semestre de 1875, factura núm. 1.938 de señalamiento.  
 Segundo semestre de 1875, factura núm. 1.813 de señalamiento.  
 Primer semestre de 1876, facturas números 1.721 y 1.722 de señalamiento.  
 Segundo semestre de 1876, facturas números 1.493 y 1.494 de señalamiento.  
 Primer semestre de 1877, facturas números 1.337 al 1.342 de señalamiento.  
 Segundo semestre de 1877, facturas números 951 al 994 de señalamiento.  
 Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 536 de señalamiento.  
 Sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 464 y 465 de señalamiento.  
 Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

**Comision de Evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.**

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que antes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 18.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichos documentos.  
 Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arzoniz.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, derivado de los rios Castriil y Guardal de la Fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, que se denomina de Bujéjar, en la provincia de Granada, bajo la base de la tasacion del proyecto, que asciende á la cantidad de 119.287 pesetas 18 céntimos.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y condiciones bajo las cuales ha de otorgarse la concesion.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.830 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.  
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 pesetas.  
 Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento derivado de los rios Castriil y Guardal de la Fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, que se denomina de Bujéjar, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la referida concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .  
 (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir la concesion.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion económica de la provincia de Burgos.**

D. Pedro Ortega, Jefe de Intervencion, funcionando como Jefe de esta Administracion económica.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Simon Gil, cuyo paradero se ignora, remitente y consignatario de los tabacos y abaracas viejas aprehendidas por la fuerza de carabineros de la Comandancia de esta provincia en Miranda de Ebro el día 25 de Febrero del año próximo pasado, para que comparezca en mi despacho á exponer sus descargos ante la Junta administrativa señalada para el día 23 de Marzo próximo, ó en otro caso lo parará el perjuicio á que haya lugar.  
 Burgos 25 de Febrero de 1878.—Pedro Ortega.

**Administracion económica de la provincia de Salamanca.**

Hallándose adeudando á la Hacienda D. Manuel San Martin, vecino que fué de Zamora, la suma de 359 pesetas 40 céntimos, con más los intereses de demora por las anualidades vencidas de un censo hipuestivo sobre dos casas sitas en esta capital y su calle de Travesía, números 2 y 4; é ignorándose en la actualidad el paradero de dicho interesado, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en el término

de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á satisfacer la expresada cantidad; pues de lo contrario se incautará esta Administracion de las fincas objeto de la hipoteca.

Salamanca 26 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, José Escobar.

**Administracion Central de Correos.**

**SECCION DE LISTA.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo e dia 26 de Febrero.**

- Núm. 505 Antonia Bravo.—Herrera de Pisuerga.
- 506 Apolinar Zúñiga.—Sigüenza.
- 507 Antonio Gonzalez.—Carabaña.
- 508 Alfonso G. del Rey.—Santianes.
- 509 Antonia Guerrero.—Cigales.
- 510 Cirilo Montero.—Almagro.
- 511 Diego G. Ortiz.—Almendralejo.
- 512 Eugenio Polanco.—Cañaveras.
- 513 Fernando Villabeyran.—Vega de Rivadeo.
- 514 Guillermo Cuervo.—Valencia.
- 515 Hijos de Jaime Lopez.—Talavera.
- 516 Joaquin Linares.—Alvanchez.
- 517 Juan Moncada.—Segovia.
- 518 José Garcia Obregon.—Sevilla.
- 519 José Prieto.—Acalá de Henares.
- 520 Marqués de San Miguel.—Barcelona.
- 521 M. Herrera.—San Sebastian.
- 522 Miguel Gonzalez.—La Solana.
- 523 Presidente de la Audiencia.—Coruña.
- 524 Patricio Calderon.—Humanes.
- 525 Pascual Zozaya.—Málaga.
- 526 Rosendo Martinez.—San Miguel del Bena.
- 527 Rafaela Luna.—Almendralejo.
- 528 Rita del Castillo.—Málaga.
- 529 Rafael Lopez.—Córdoba.
- 530 Roberto Garcia Español.—Sevilla.
- 531 Saturnino Martin.—Guijosa.
- 532 Sebastian de Leon.—Carabanchel Alto.
- 533 Teresa Ortega.—Estepona.
- 534 Valentin Cid.—Orense.
- 535 Zoilo Caballero.—Peralta.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

**Intendencia militar de Castilla la Vieja.**

El Intendente militar de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Zamora por el término de dos años, á contar desde 1.º de Abril próximo á fin de Marzo de 1880, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á la una de la tarde del 18 de Marzo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Zamora, y segun previene el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias.  
 Valladolid 26 de Febrero de 1878.—Francisco L. Bago.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía de Borox, provincia de Toledo.**

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de dicho pueblo de Borox, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 150 familias pobres, quedando en libertad el Facultativo de celebrar contratos particulares con los demás vecinos. Es pueblo de 402 vecinos, dista dos leguas de Aranjuez y otras dos de Illescas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias desde el presente.  
 Borox 25 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Rufino Herbas. X—4193

**Alcaldía constitucional de Villamarín.**

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 2.425 pesetas anuales, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaria del mismo en el término de 30 dias, contados desde el en que aparece inserto el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.  
 Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Villamarín á 21 de Febrero de 1878.—Antonio Benitez.—Por su mandato, Antonio Jugo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Madrid.**

«Sentencia núm. 11.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Enero de 1878, en los autos civiles ordinarios que proceden de esta capital ante Nos han pendido y penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de la una el Fiscal de S. M., en representacion de los intereses del Estado, demandante y apelante, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia del Ayuntamiento de la villa de Canillas, demandado y apelado, sobre que se declaren bienes mostrencos, y en tal concepto se adjudiquen al Estado 143 fanegas y media de terreno que como de Propios disfrutaba dicha Corporacion:  
 Aceptando los hechos relacionados en los resultandos de la sentencia apelada que en 27 de Junio del año próximo pasado dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte:  
 Resultando además que notificada la indicada sentencia en tiempo, se interpuso de ella apelacion por el Promotor fiscal del Juzgado, solamente en cuanto en ella se hacia expresa declara-

cion de costas de oficio; y admitida libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos originales á esta Superioridad, donde se ha sustanciado la alzada con arreglo á derecho; habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por no haber comparecido el demandado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco: Considerando que la sentencia apelada lo ha sido únicamente en lo relativo á las costas, y por lo tanto sólo de dicho extremo puede conocer la Sala:

Considerando que no habiéndose allanado desde luego el Ayuntamiento de Canillas á la demanda, y sostenido por el contrario, al ser emplazado, que las tierras en cuestion pertenecian á los Propios, ha obligado al Estado con su rebeldía á seguir un pleito por todos sus trámites, ocasionando con su mala fé gastos innecesarios, de que debe ser responsable; Fallamos que revocando, como revocamos, la referida sentencia apelada, en la parte que lo ha sido, debemos condenar y condenamos al Ayuntamiento de la villa de Canillas al pago de todas las costas, tanto de la primera como de la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcázar y Ramos.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este superior Tribunal en Madrid á 21 de Enero de 1878, de que certifico.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito, y de que certifico yo el infraserito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de su razon, pongo la presente, que firmo en Madrid á 22 de Enero de 1878.—V.º B.º—Prida.—P. S., Licenciado Joaquin Buitrago.

Es copia conforme á su original, á que me remito, y de que certifico yo el infraserito Relator Secretario.»

Y para que conste, y su insercion en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente, que firmo en Madrid á 19 de Febrero de 1878.—Licenciado Trifino Gamazo. —P

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, Juez ordinario de esta heróica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Alvarez, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y oficio del infraserito Notario, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar una declaracion en el expediente que se sigue para la enmienda de la partida de bautismo del niño Millan Manuel Rodriguez; apercibido de que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Febrero de 1878.—Juan Moreno. X—4196

**JUZGADOS MILITARES.**

**Sevilla.**

D. Pascual Sanchez Lucero, Alférez fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Soria, núm. 9.  
 Habiéndose excedido de tiempo en la licencia que por enfermedad disfrutaba el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Mariano Acebedo Mata, la cual terminó en 14 de Marzo del año pasado, le estoy sumariando por el expresado delito.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, dándole 20 dias de término, á contar desde la publicacion de este edicto, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 17 de Febrero de 1878.—Pascual Sanchez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Almería.**

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.  
 Por el presente se cita, llama y emplaza á José Andrés Arandel, vigilante que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda á prestar declaracion en la causa que instruye contra Alejandro Gomez Gonzalez sobre disparo de arma de fuego á su esposa María Fernandez Martin; apercibido que si deja trascurrir dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Almería á 9 de Febrero de 1878.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandato de S. S., Francisco Gomez.

**Avila.**

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.  
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentin Pascual Gordo, vecino de Aldeavieja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la última insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero con el objeto de que rinda declara-

cion en la causa que se sigue con motivo de la corta de maderas halladas en propiedad de dicho sujeto; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 23 de Febrero de 1878.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña María de la Concepcion Victor, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Margarita Marquez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará decaídos de sus derechos, y desierta su demanda, sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 15 de Febrero de 1878.—Enrique Ruiz.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Alejandro de Gorrity Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en los autos que penden por ante mí sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Felipa Soprani y Boguin, ha recaído el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 15 de Febrero de 1878, el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de ella; habiendo visto estos autos; y

Resultando que incoados los mismos á instancia de Doña María de la Concepcion Victor sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Felipa Soprani y Boguin, y habiéndose personado ostentando derecho D. Juan Ruiz, se le tuvo por parte en autos, quedando paralizado el curso de los mismos por no entablarse accion alguna por los opositores:

Resultando que llamados estos por primeros y segundos edictos, bajo apercibimiento de declararlos decaídos de sus derechos, y no habiendo comparecido, se ha solicitado por el Sr. Promotor fiscal se les declare incurso en dicho apercibimiento; y

Considerando que tal pretension es procedente, mediante á que no deben perjudicarse los intereses de terceras personas por el abandono que de sus derechos hacen los actores;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar á D. Juan Ruiz y á los herederos de Doña María de la Concepcion Victor decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña Felipa Soprani y Boguin; mandando en su consecuencia se notifique este auto en los estrados del Juzgado, y se publique por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y todo verificado vuelvan estos autos al Sr. Promotor fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Enrique Ruiz Crespo.—Alejandro de Gorrity.»

El auto inserto está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 18 de Febrero de 1878.—Alejandro de Gorrity. —P

#### Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los parientes del finado Juan Roldan, vecino que fué de esta ciudad, y sirviente de Francisco Leon Patiño, que falleció el 23 de Diciembre último, para que se presenten en este Juzgado á enterarse de la causa que se instruye sobre su muerte natural y ofrecérsela por sí quisiere mostrarse parte en ella; en la inteligencia de que pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Febrero de 1878.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

#### Chantada.

D. Francisco de Aguirre, Juez en comision del partido de Chantada.

Segunda vez hago publico que Fernando Lopez Taboada, vecino que fué del lugar de Vilaboa de Rólos, correspondiente á la parroquia de San Salvador de Villanjo, de este partido, falleció sin testar en su domicilio en 30 de Setiembre de 1863; y segunda vez también llamo á los que se consideren con derecho á heredarle, á fin de que se presenten á deducirlo en el juicio abintestato pendiente en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; teniendo entendido que hasta ahora sólo se presentó á reclamar dicho derecho Santos Lopez, que dice ser hijo del petruccio.

Chantada 20 de Febrero de 1878.—Francisco de Aguirre.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vela. —P

#### Granollers.

D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido, en la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Forn y Uya, soltero, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del suscrito actuario para recibir la citacion y empla-

zamiento correspondiente á la demanda de tercería presentada por su hermano D. Miguel, en mérito de los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Barbany contra el expresado D. Lorenzo y su padre D. José Forn y Fábregas, así como todas las demás notificaciones y citaciones que se hallan pendientes, tanto en el ramo principal como en los separados y sus incidencias; apercibido de que se señalarán los estrados del Juzgado para todas las pendientes en el dia, como las sucesivas, en nada obstante su ausencia, y parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 10 de Febrero de 1878.—Antonio Pugnare.—El Escribano actuario, Antonio de Suyrera. —P

#### Hijar.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez y Gavarre, soltero, de 13 años de edad, de oficio gitano, y un hermanito suyo más pequeño, vecinos de Castelnou, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado al objeto de ser examinados como presuntos autores del hurto de cuatro haces de alfalfa en la causa que al efecto instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hijar á 25 de Febrero de 1878.—Andrés Perez.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

#### Infiesto.

El Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Baldomero Velasco, residente en el pueblo de Nava, Cobrador que fué de las contribuciones de dicho pueblo, Cabranes y Sarriego, ausente de ignorado paradero, aunque se presume se halle en Madrid, para que al término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre estafa; que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion del Velasco y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer en dicha causa.

Dada en la villa del Infiesto á 20 de Febrero de 1878.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

#### Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Polonio Morse, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, como asimismo su paradero, guardia civil que fué y se hallaba de punto en el puesto de la villa de Bareaorta el 29 de Noviembre de 1874, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaracion en el expediente sobre ejecucion de sentencia del procesado Manuel Borrego Mendez en causa que se le siguió por atentado contra la Autoridad; y para que tenga efecto su llamamiento, he dispuesto por providencia de este dia su publicacion; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 11 de Febrero de 1878.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Emiliano Suarez.

#### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Tomás Rosser y Bayuhan, vecino que ha sido de esta capital y concesionario de la fábrica del gas de la misma, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado por medio de Procurador á contestar á la demanda de tercería de dominio promovida por la Sociedad A. Pais y Compañía, de Nantes, á bienes que le fueron embargados en juicio ejecutivo promovido contra él por D. Jorge Bower, de nacion inglés, sobre pago de 2001 libras esterlinas.

Dado en Logroño á 23 de Febrero de 1878.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas. X—4194

#### Madrid.—Buena Vista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, referendada del infrascripto, se hace saber á Doña Dolores Lafuente, cuyo paradero se ignora, le ha sido conferido traslado por término de seis dias de la pretension deducida á nombre de Doña Petra Peñaranda sobre que se la declare pobre para litigar contra la misma, los Sres. G. Rolland y Compañía y D. Joaquin Aguado en demanda de tercería de dominio; apercibiéndola que de no presentarse la parará el perjuicio que proceda.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. —P

#### Madrid.—Congreso.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Febrero de 1878, vistos los autos que penden en este Juzgado entre partes, de la una D. Pedro Basail Aguirrevelita y D. Ignacio Azumendi

y Argoitia, representados por el Procurador D. Juan Pascual Garcia, y de la otra D. Pedro María Laca, hoy los estrados del Juzgado, sobre pago de 128.550 rs. 96 céntimos, ó sean 32.137 pesetas 74 céntimos, importe de saldo de cuenta por obras hechas en el ferro-carril de Leon á Oviedo:

1.º Resultando que con la cuenta original, la certificación de haberse intentado el juicio conciliatorio y otros documentos presentaron los indicados D. Pedro Basail y D. Ignacio Azumendi en 14 de Enero de 1876 la correspondiente demanda ordinaria contra el D. Pedro María Laca, solicitando se condenase á este al pago en el término de tres dias de la cantidad mencionada, con los intereses al 6 por 100 desde 1.º de Noviembre de 1873, y las costas:

2.º Resultando que citado y emplazado el demandado, presentó escrito en 8 de Abril del mismo año, proponiendo excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion; y sustanciado el artículo, se declaró competente á este Juzgado:

3.º Resultando que mandados entregar los autos para contestar la demanda, dejó pasar el término que se le concediera, sin tomarlos; y acusada la rebeldía, se entendieron despues las demás diligencias con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que en el escrito de réplica reprodujeron los demandantes su demanda; y por otrosí el recibimiento á prueba; y recibidos en efecto, se practicó la que propusieron por las partes:

1.º Considerando que el contrato de subarriendo de obras practicadas entre el arrendatario principal D. Pedro María Laca y subarrendatarios D. Pedro Basail y D. Ignacio Azumendi, en el trozo 3.º, kilómetro 1.º, seccion 2.ª del ferro-carril de Leon á Oviedo, ha sido justificado por los demandantes, y en su virtud la liquidacion presentada, quedándose por saldo y débito la cantidad de 12.137 pesetas y 74 céntimos, que es lo que se reclama:

2.º Considerando la no presentacion en el juicio del demandado, por lo cual se ha seguido en rebeldía, y teniendo presente que es de la clase de bilaterales la accion personal, así como las leyes 17, tít. 8.º, Partida 5.ª; la 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la de 14 de Marzo de 1856;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro María Laca á que en el término de cinco dias pague á D. Pedro Basail y D. Ignacio de Azumendi la cantidad de 128.550 rs. 96 céntimos, ó sean 32.137 pesetas 74 céntimos, los intereses de esta suma á razon de 6 por 100 al año desde 1.º de Noviembre de 1873, y las costas; publíquese esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, por la que lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Ruiz de Lope.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública el dia de su fecha.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—Antonio Garcia.—Es copia conforme con su original.—El actuario, Antonio Garcia. X—4197

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y semovientes tasados en 61 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar el dia 28 de Marzo próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. —P

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Mariano Lopez Moreno, mozo de caballos del Turco, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y su hermano Florentino se instruye por delito de hurto; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas ordenando la busca y captura del expresado Mariano Lopez Moreno, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de Villa en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de nueve dias á la persona conocida por Cejudo, consignataria de tres fardos de tejidos de algodón que procedentes de Valencia fueron detenidos en la estacion del Mediodía el dia 16 de Agosto último, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de practicar una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El actuario, Pablo Gargantiel.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Masferrer y Berrios, hijo de D. Joaquin, vecino de Barcelona, que

reside habitualmente, pero sin domicilio fijo, en dicha ciudad, separado de sus padres, y en esta Corte ha vivido en la calle del Leon núm. 34, piso cuarto, soltero, de 22 años de edad, sin ocupacion alguna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres de esta capital, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se sigue contra él y otro en la Escribanía del actuario por hurto de un cuadro, cometido el día 22 de Enero último en la casa habitacion del Doctor D. Rafael Martínez Molina, calle de Atocha, núm. 133, cuarto principal; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial á fin de que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca del referido D. Joaquin Masferrer, que se presume debe hallarse en esta Corte, ó en la expresada ciudad de Barcelona, y cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno y con poca barba, y el cual en caso de ser habido será detenido y remitido á la cárcel de hombres de esta villa á mi disposicion con el objeto ántes indicado.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

#### Madrid.—Palacio.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de un jóven llamado Alfredo, que en la noche del 12 de Noviembre del año anterior sustrajo en union de otro llamado Manuel Torres Gomez del escaparate de la portada de una zapatería de la calle de Torija, núm. 4, varias piezas de calzado, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan por aquel hecho; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y contumaz.

Por tanto, se ruega y encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion en el Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1878.—F. Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el paradero y domicilio de Doña Dolores Lopez Martinez, que le tenía en la calle de Don Martin, núm. 6, cuarto segundo, de Doña Carmen Zapater, que sólo se sabe le tenía en Madrid, por el presente se les cita y llama para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye contra Ramon y Carlos Sanchez por hurto de dos caballos; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—V. B.—El Juez, Molina.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

#### Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Lorenzo de la Iglesia, natural de Santiago de Galicia, soltero, herrero, hoy de unos 46 años, y á Pascual Navarro Guillen, de esta naturaleza y vecindad, soltero, oficial de panadería, hoy de unos 34 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y en los de Santiago de Galicia y GACETA DE MADRID, se presenten en estas cárceles para cumplir 30 días de detencion por apremio personal correspondiente á la multa de 200 duros, en que además de la pena personal fueron condenados en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre estafa y falsedad; apercibidos que de no comparecer dentro del término expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, caso de ser habidos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes en las cárceles de esta capital.

Dada en la ciudad de Murcia á 22 de Febrero de 1878.—Antonio María Camps.—Por su mandado, José Franco.

#### Murcia.—San Juan.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Nicanor Jimenez Bustamante, alias Trabuco, natural de Villaverde, vecino de Villaseusa de Haro, casado, esquilador, de unos 40 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de José Muñoz Amador; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Murcia 23 de Febrero de 1878.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Antonia de la Vega y Colo-

rado, hija de Sebastian y de Tadea de los Santos, natural de Arhena, vecina de esta ciudad, viuda de Antonio Gabilan, sirvienta, y de 39 años, para que dentro del término de 20 días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para celebrar cierta diligencia de careo en la sumaria que se sigue contra la misma ante el actuario por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará los perjuicios que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, procedan á la busca de la antecitada, y caso de ser habida la comparezcan en este referido Juzgado.

Dada en Sevilla á 19 de Febrero de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Manuel Aguilar.

#### Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ayala Alonso y á su mujer Maria Blancs Martinez, vecinos de Nijar, expresándose á continuacion sus señas personales y demás circunstancias, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á ser notificados de la sentencia firme dictada contra los mismos por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito y á cumplir en las cárceles de este partido la pena que por la misma les ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca, captura de dichos sujetos y remitirlos á este Juzgado.

Dada en Sorbas á 20 de Febrero de 1878.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

#### Señas de los penados.

Juan Ayala Alonso, natural del Nacimiento, vecino de Nijar, casado, jornalero, hijo de Juan y de Gabriela, de 50 años, siendo de estatura regular, cara redonda, color trigüeno, ojos melados, nariz regular, boca id., pelo y cejas negros, barba poblada; vistió al estilo del país, camisa y calzoncillos, calzas, alpargatas, faja encarnada y sombrero calañés.

Maria Blancs Martinez, de la misma naturaleza y vecindad, de 48 años, hija de Salvador y Maria, ocupada en las facenas propias de su sexo, siendo de estatura mediana, delgada, color moreno, pelo negro, cara regular; vistió refajo de lana á listas, delantal de algodón negro, armilla negra, pañuelo y manton de colores, alpargatas cerradas de lana y pañuelo á la cabeza.

#### Tafalla.

D. Carlos Isaba, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Moreno Pavon, soltero, de 24 años de edad, obrero en el Parque de Artillería en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia pronunciada en la causa criminal que en union de otros se le sigue por encubridor del delito de hurto; pues así lo he acordado por providencia de hoy, dictada en la misma causa.

Dado en Tafalla á 24 de Febrero de 1878.—Carlos Isaba.—Por su mandado, Juan Bacien.

#### Tarragona.

En méritos de la causa que se expresará, se profirieron por la Superioridad la sentencia y auto que dicen así:

«Sres. D. José Talero, D. José Agustín Magdalena, D. Julian de la Cantera.—En la ciudad de Barcelona, á 25 de Setiembre de 1875, en la causa seguida contra Juan Cabré y Pallarés, ausente, y los presentes Antonio Aymat Sans, de 49 años de edad, casado, natural y vecino de Tarragona, y Francisco Coria y Gonzalez, de 45 años de edad, casado, natural de Madrid y vecino de Tarragona, ámbos empleados de presidio, sobre quebrantamiento de condena, pendiente en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tarragona en 23 de Febrero último, por la que condenó á Francisco Coria Gonzalez á dos meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de una tercera parte de costas del sumario y la mitad de las del plenario, y á Aymat y Sans al pago de 85 pesetas por vía de multa, y al de otra parte igual de costas; debiendo uno y otros sufrir, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, declarando de oficio las costas restantes ínterin el Juan Cabré y Pallarés se presente ó sea habido, en cuya caso se abrirá la causa para continuarla respecto al mismo; entendiéndose suspendida, y á su tiempo que se archive; y luego que recaiga ejecutoria, á los efectos oportunos, remitase testimonio de ella á la Direccion general de Establecimientos penales; en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Tomás Ramiro, y en el acto de la vista D. Julian de la Cantera:

Resultando que el penado Juan Cabré, en virtud de orden del Comandante del presidio D. Francisco de Coria, salió del penal en 8 de Octubre de 1874 con ropa de la casa y grillete, acompañado del Ayudante D. Antonio Aymat, para asuntos del taller de cubería, de que estaba encargado Cabré, y por el camino pidió este permiso para ir á casa de su padre, como efectivamente fueron, y no encontrándole le esperaron: que

Cabré se metió dentro la casa, quedándose Aymat en el dintel de la puerta, y aquel se fugó; hechos que declaramos probados:

Considerando que estos hechos constituyen dos delitos, el de quebrantamiento de condena y el de infidelidad en la custodia de un preso:

Considerando que del primer delito sólo puede ser responsable Juan Cabré; pero hallándose ausente, debe archivar la causa respecto del mismo:

Considerando que del segundo delito es culpable como único autor D. Antonio Aymat, si bien lo cometió sin malicia y sólo por simple imprudencia, por no haber obrado con la debida diligencia á fin de evitar la fuga del penado:

Considerando que ninguna responsabilidad puede alcanzar á D. Francisco Coria, puesto que en sus facultades estaba autorizar la salida de un penado, mediante que se verificara, como se verificó, con las precauciones necesarias, y vistiendo este el traje de la casa y usando grillete:

Vistos los párrafos segundo y tercero del art. 531, y el 50 del Código penal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Antonio Aymat en la multa de 85 pesetas y al pago de una tercera parte de las costas del sumario y una mitad de las del plenario, debiendo sufrir, si fuere insolvente para el pago de la multa, el apremio personal correspondiente, á razon de un día por cada 5 pesetas: absolvemos libremente á D. Francisco Coria; y mandamos se archive la causa respecto del ausente Juan Cabré, declarando de oficio las dos terceras partes de costas restantes del sumario y la mitad de las del plenario; entendiéndose una tercera parte de aquellas con calidad de por ahora: en cuyos términos confirmamos lo que sea conforme, y revocamos en lo que no lo sea la sentencia consultada; aprobamos el auto de declaracion de insolvencia igualmente consultado; expídase á su tiempo la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia, con devolucion de la causa.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Talero.—José Agustín Magdalena.—Julian de la Cantera.

Barcelona 25 de Setiembre de 1875.—Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Carlos Salvador.»

«Sres. D. Gaspar de la Serna, D. José Agustín Magdalena, D. Julian de la Cantera.—Barcelona 4 de Octubre de 1875.

Resultando que en 25 de Setiembre próximo pasado se dictó sentencia contra D. Francisco Coria y Antonio Aymat por el delito de quebrantamiento de condena:

Considerando que ha trascurrido el término legal sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la misma; Se declara firme la expresada sentencia de 25 del citado Setiembre; y expídase la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia á los efectos consiguientes.

Así lo acordaron los señores del margen, y lo firmaron.—Gaspar de la Serna.—José Agustín Magdalena.—Julian de la Cantera.—Carlos Salvador, Relator Secretario.»

Y para la notificacion á D. Francisco Coria, Comandante que fué del penal de esta plaza, vecino de esta ciudad, expido la presente.

Tarragona 12 de Febrero de 1878.—Antonio María de Gálvald.

Y en atencion á ignorarse el paradero del citado D. Francisco Coria, á fin de que le sirva de notificacion en forma, se expide la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona 19 de Febrero de 1878.—Antonio María de Gálvald.

#### Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jalon Sanz, de 18 años de edad, soltero, sombrerero, natural de Madrid, vecino que era de esta ciudad, y habitaba en la calle del Moret, núm. 6, hijo de Antonio y Luisa, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado, sin perjuicio de lo cual se proceda por todas las Autoridades y agentes de policia judicial á la busca, captura y traslacion del procesado á las cárceles de Serranos de esta capital, á fin de que extinga 30 días de prision subsidiaria en sustitucion de la multa de 150 pesetas impuesta por la Superioridad en causa sobre estafas.

Valencia 23 de Febrero de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador Garcia Dechent.

#### Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la fijacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Joaquin Lopez Martinez, Juan de Egea Gonzalez, Agustín Martinez, Pedro Gea, Baltasar Granados Marquez y José Perez Rodriguez; apercibiendo á dichos sujetos que de no comparecer dentro de dicho tiempo ó en el del término de prueba, que finaliza el día 12 de Marzo próximo venidero, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 23 de Febrero de 1878.—José María Castelló.—Por su mandado, Juan Lopez.

Testimonio.—D. Francisco Jimenez Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé que en el mismo y por mi actuacion se ha seguido causa criminal

contra Antonio Cano Batista, natural y vecino de Mojacar, sobre aprehension de tabaco de contrabando, en la cual ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Vera, á 22 de Enero de 1878, el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto esta causa seguida contra Antonio Cano Batista, natural y vecino de Mojacar, casado, jornalero, de 44 años, hijo legítimo de Domingo ó Hipólito, sin instrucción, sobre delito de contrabando de tabaco y el conexo de falsificación de cubiertas de cajetillas; y

1.º Resultando que el día 7 de Marzo del año último, y como tres horas de su tarde, yendo practicando el servicio de su instituto los Carabineros del Reino Manuel Rincon Castillo y Juan Peralta Olivenza, y al llegar al sitio denominado los Cazadores, término de la Huelga, vieron venir al procesado con una caballería por diferente camino del que ellos llevaban; y habiéndoles causado sospecha de que fuere contrabandista, le reconocieron, resultando dentro de dos capachos que llevaba la expresada caballería 689 cajetillas de tabaco, que fué decomisado por la Junta administrativa, así como la caballería, quemándose aquel por resultar inútil, según el dictámen del guarda-almacén, ascendiendo su valor á la cantidad de 32 pesetas, y resultando ser falsas las cubiertas de las cajetillas, que aparecen ser de la Fábrica de Sevilla; cuyos hechos, por las copias de las actas administrativas que obran á los folios 17, 23, ratificación de la segunda de los carabineros referidos á los folios 26 y 41 vuelto, certificación de los grabadores de la Fábrica del Sello D. José María Kian, Don Eugenio Falsés y D. Apolonio Galvien y aprecio del tabaco obrante al folio 33, se estiman y declaran probadas:

2.º Resultando que recibida inquisitiva al procesado Antonio Cano Batista al folio 6, confiesa el hecho, si bien afirma que la caballería y el género que llevaba no le pertenecían, sino á un hombre que venia detrás, y al ver los carabineros huyó, cuyo nombre no conocia; cuyo hecho, excepto la confesion, no se estiman ni se declara probado:

3.º Resultando que el procesado fué declarado contumaz y rebelde, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía; cuyo hecho se declara probado:

4.º Resultando que el Promotor fiscal en su escrito de acusacion interesa para el procesado la pena de 96 pesetas de multa, pago de costas y gastos del juicio, y sobreseimiento libre con arreglo al párrafo tercero del art. 535 de la ley provisional de 22 de Diciembre de 1872, en conformidad al art. 31 del Real decreto de 20 de Junio de 1832:

5.º Resultando que el procesado es de buena conducta y sin antecedentes penales; cuyo hecho, por el informe y testimonio que obran á los folios 42 y 44, se estima y declara probado:

6.º Considerando que la existencia de precintas falsas constituye el delito de falsificación de signos peculiares de la Hacienda pública, adoptado para acreditar la fabricacion nacional, cometiéndose para verificar el delito de contrabando, puesto que el tabaco en las mismas contenian no se ha acreditado ser legítimo:

7.º Considerando que si bien la existencia de documentos falsos en poder de una persona indica y en casi todos los casos prueba su culpabilidad; no obstante, en este caso sólo hay méritos para dudar de la inocencia ó criminalidad del procesado y del delito conexo de falsedad ya referido:

8.º Considerando que el procesado Antonio Cano Batista está convido de ser el autor del delito de contrabando de que se trata, no habiendo acreditado la adquisicion legal del tabaco con arreglo á las leyes y reglamentos del Fisco:

9.º Considerando que en la comision de expresado delito ha concurrido la circunstancia atenuante de no llegar á 200 reales el valor del tabaco aprehendido, sin ninguna agravante digna de tomarse en consideracion:

10.º Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todos delitos:

Vistos los artículos 22, circunstancia 2.ª; párrafo tercero del 18, 23, núm. 4.º; 24, números 1.º y 4.º; 25 y 28 y 33 del Real decreto de 20 de Junio de 1832, y los 12 y 13 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870;

Fallo que como condenar y condono á Antonio Cano Batista, como autor del delito de contrabando de efectos estancados, en la multa de 96 pesetas, sufriendo por insolvencia la prision convencional por via de sustitucion de apremio, regulándose á medio duro por día de prision, y la cual sufrirá en la cárcel del partido, y absolviendo libremente en cuanto al delito de falsedad por no aparecer méritos suficientes para demostrar su culpabilidad, y en las costas procesales, ejecutándose la condena en cuanto á la pena pecuniaria si hubiere bienes, sin perjuicio que sobre ella se abra nuevamente la causa á instancia del reo si lo reclamare dentro de un año si se presentase á fuere habido.

Publíquese esta sentencia, en atencion á la rebeldía del procesado, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, dando cuenta el Escribano actuario luego que hayan transcurrido cinco días hábiles desde la última insercion en los periódicos oficiales para proveer lo que estime procedente.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mandó y firmo.—José María Castelló.

Pronunciámiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando haciendo audiencia pública en el día de hoy.

Vera 22 de Enero, año del sello.—Francisco Jimenez Soto. La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse dicha sentencia en

la GACETA DE MADRID, libro el presente que signo y firmo en la ciudad de Vera á 20 de Enero de 1878.—Francisco Jimenez Soto.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en autos civiles pendientes en este Juzgado por Doña Joaquina Cuartango, viuda de D. Florentino Ruste y Puchol, sobre que se declare que le corresponde y pertenece con pleno y absoluto dominio la mitad de un crédito que al fallecimiento de dicho su marido quedó pendiente de cobro contra la Administracion económica de esta provincia y de los demás bienes muebles que pudieran existir en el consorcio, he provisto á petición de la parte actora el auto que copiado dice:

«Auto.—Por presentado este escrito y acusada la rebeldía á los herederos ó habientes derecho de D. Florentino Ruste y Puchol. En lo sucesivo sustanciense estos autos, por lo relativo á los aludidos interesados con los estrados del Juzgado, y hágaseles saber esta providencia por medio de edictos en la misma forma que se verificó con los de fecha 22 de Octubre y 28 de Noviembre últimos.

Distrito de San Pablo de Zaragoza á 23 de Febrero de 1878.—Marlés.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Para que sirva de notificación á los herederos ó habientes derecho de D. Florentino Ruste y Puchol, se expide el presente.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Castellano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca por segunda vez á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el día 12 de Marzo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del último ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 1877, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno, y resolver sobre cualquiera proposicion que se presente con los requisitos que establece el art. 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con sus acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la caja de la Sociedad, antes de la reunion, 20 acciones por lo ménos que tengan satisfecho el noveno dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia á la junta y el de los votos que le correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista. Valladolid 25 de Febrero de 1878.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

X—1195

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALGUNA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, a 447 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 27 de Febrero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION con del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (3 h.), Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (3 h.), Sevilla, Tarrifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 27 de Febrero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id., segunda emision, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, Idem id., serie exterior, Idem generales por ferro-carriles, Idem id., de 1.º de Diciembre de 1874, Idem id., emisiones de 1875, Idem id., id. de 1876, Idem id., id. de 1878, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Hara, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Llerena, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 5 por 100, 95 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/4. París, á 3 días vista, 5 1/4 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 4 1/2 el kilogramo. Idem de certero, á 0 57 pesetas la libra, y á 1 1/2 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; de 0 42 á 0 45 la libra, y de 0 90 á 1 11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0 94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2 1/4 el kilogramo. Idem fresco, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0 84 á 0 90 la libra, y de 1 82 á 1 95 el kilogramo. En canal, de 16 50 á 17 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4 1/2 pesetas la libra, y de 2 1/4 á 2 50 el kilogramo. Jamon, de 39 á 35 pesetas la arroba; de 4 25 á 4 75 la libra, y de 2 69 á 2 89 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 42 á 0 46, y de 0 43 á 0 52 pesetas el kilogramo. Carbanzas, de 6 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 58 el kilogramo. Judías, de 5 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo. Lentejas, de 5 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 58 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 4 25 pesetas la arroba, y á 0 41 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0 30 á 0 56 la libra, y de 4 06 á 4 42 el kilogramo. Patatas, de 4 25 á 4 75 pesetas la arroba; de 0 08 á 0 11 la libra, y de 0 42 á 0 49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; á 0 60 la libra, y á 1 43 el decálitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 25 el cuartillo, y de 4 55 á 6 03 el decálitro.

Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.  
 Trigo, precio medio, á 43'51 pesetas la fanega, y á 24'45 el hectólitro.  
 Cebada, precio medio, á 5'36 pesetas la fanega, y á 9'70 el hectólitro.  
 Nota. Feses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 439.—Carneros, 388.—Ternezas, 440.—Cerdos, 279.—Total, 916.  
 Su peso en libras, 457.759.—Idem en kilogramos, 71.951.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Toledo.....	3.705'21	Fábricas de fósforos encabezadas.....	»
Segovia.....	4.334'66	Pozos de hielo: interv.....	»
Norte.....	5.599'58	Fábrica del gas, cok y residuos.....	»
Bilbao.....	4.986'51	Mataderos.....	21.407'60
Aragón.....	4.334'95		
Valencia.....	5.233'64		
Mediodía.....	24.914'24		
Correos.....	49'75	TOTAL.....	66.063'44

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 25 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

**PARTE NO OFICIAL**

**ÍNDICE**

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de aquella capital.—Núm. 32.  
 Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra un acuerdo de la Comisión provincial que anuló el arbitrio del 6 por 100 establecido sobre los premios de las rifas semanales.—Idem.  
 Circular disponiendo que sirva de regla general en casos análogos la resolución dictada en un expediente promovido por D. Pedro Nicolás Contreras en solicitud de autorización para continuar las obras de un molino harinero en la provincia de Soria.—Idem.  
 Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad (continuación).—Idem.  
 En 2.º—Real orden dictando disposiciones para dar cumplimiento al decreto de 30 de Noviembre último dividiendo en dos la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con la denominación de Análisis matemático, primero y segundo curso.—Núm. 33.  
 Otra disponiendo que se anuncie á traslacion la cátedra de Cálculos diferencial é integral, vacante en la Universidad de Barcelona.—Idem.  
 Otra disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Clínica de Obstetricia, vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla.—Idem.  
 Otras disponiendo que se anuncien á traslacion la cátedra de Historia natural, vacante en la Universidad de Granada; las de Fisiología, correspondientes á las Universidades de Sevilla y Valladolid, y la Medicina legal y Toxicología, vacante en la de Valencia.—Idem.  
 Continuación del Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.—Idem.  
 Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. Baldomero Monreal y de la Riva contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chinchon á inscribir cierto documento.—Idem.  
 En 3.º—Real decreto fijando en 34 el número de Vocales electivos de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.—Núm. 34.  
 Otro nombrando Vocales de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones á D. Tomás Ligués y Bardají, Marqués de Alhama; á D. Juan Gomez Rodulfo, D. Tomás Ibarrola, D. Miguel Lopez Martinez, D. Ricardo Pickmann, D. Julian Prast, D. Juan Lallares y Piá y D. Ildefonso Trompeta.—Idem.  
 Real orden rescindiendo el contrato celebrado para la construccion de una línea telegráfica de Ubeda á Villena, y disponiendo que se celebren dos subastas públicas á fin de adquirir el material necesario para terminar dicha línea.—Idem.  
 Otra concediendo á los Colegios de Agentes y Corredores de cambio y Bolsa de Madrid la próroga que solicitan sobre percepcion del impuesto establecido para reintegrarse de las cantidades invertidas en la construccion del nuevo edificio.—Idem.  
 En 5.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Francisco Javier Camuño del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander.—Núm. 36.  
 Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Ricardo Villalba y Perez; de la de Granada á D. Francisco García Goyena; de la de Valladolid á D. Mariano Castillo y Jimenez; de la de Cádiz á D. Federico Sawa; de la de Zaragoza á D. Joaquin Marton y Gavin; de la de Cuenca á D. Nicolás Carreras; de la de Almería á D. Carlos Fontaura, y de la de Salamanca á D. Joaquin Ruiz.—Idem.  
 Real orden prorogando el plazo hábil para presentar en la Direccion general de Aduanas los datos y noticias referentes á las valoraciones del año 1877.—Idem.  
 Circular de la Direccion general de los Registros disponiendo que se publiquen con la anticipacion de 30 días al en que se hayan de comenzar los ejercicios los programas para los actos de oposicion á las Notarías vacantes.—Idem.  
 Continuación del Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.—Idem.  
 En 6.º—Real decreto prorogando hasta 30 de Junio el plazo concedido por decretos anteriores para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos.—Núm. 37.  
 Otro nombrando Oficial del Ministerio de Hacienda á Don Juan Surrá y Rul.—Idem.  
 Resumen de los Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administracion á D. Francisco Lamigueiro; y de Jefe de Administracion á D. José María de

Aguirre, D. Federico García Paton, D. Antonio Navarro y Rodrigo y D. Manuel Vazquez Mejir.—Idem.  
 Real orden autorizando á la Real Compañía Asturiana para construir las obras de mejora de la barra y ría de San Martin de la Arena en la provincia de Santander.—Idem.  
 Otra otorgando á D. Luis Figuera y Silvela la concesion de un tranvía que, partiendo de la carretera de Madrid á Castellon de la Plana, termine en el pueblo de Arganda del Rey.—Idem.  
 Continuación del Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.—Idem.  
 En 7.º—Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Cambados á D. Antonio Tovar y Mendez.—Núm. 38.  
 Continuación del Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.—Idem.  
 En 8.º—Real decreto dictando disposiciones para la concesion de indultos á los sentenciados por la jurisdiccion de Marina.—Núm. 39.  
 Otro concediendo indulto de toda pena á los pescadores por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos de pesca.—Idem.  
 Otro relevando del cargo de Comandante de Marina y Capitan del puerto de Sevilla á D. Pedro Gonzalez y Valerio, y nombrando en su reemplazo á D. José de Rada y Dumas.—Idem.  
 Otro relevando del cargo de Segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite á D. José Montojo y Lillo, y nombrando en su reemplazo á D. Pedro Gonzalez Valerio.—Idem.  
 Otros relevando del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. José de Rada y Dumas, y nombrando á D. Fernando Guerra y Garcia.—Idem.  
 Otros disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Montilla, provincia de Córdoba, y á la de otro en el de Grazalema, provincia de Cádiz.—Idem.  
 Otro nombrando Fiscal de Imprenta de la Audiencia de Madrid á D. Andrés Blas.—Idem.  
 Real orden aclarando el texto de la de 16 de Noviembre último en el sentido de que, para los efectos de la fianza que los Notarios han de prestar con arreglo á la ley, se compute á los propietarios de oficios el valor de estos; y no alcanzando á la cuantía de la misma fianza, se complete en la forma y valores que la misma ley del Notariado determina.—Idem.  
 Continuación del escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.—Idem.  
 En 9.º—Real orden-circular resolviendo que en todas las iglesias de estos Reinos se hagan fervorosas oraciones á fin de que recaiga la eleccion de nuevo Pontífice en persona dotada de las cualidades que se necesitan para el mayor bien de la Iglesia Católica.—Núm. 40.  
 Reales decretos nombrando Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro á D. Manuel Garcia Barzanallana, D. Juan Zavala y de la Puente y D. Francisco Santa Cruz.—Idem.  
 Real orden declarando que á los Jueces de primera instancia corresponde nombrar los alguaciles de sus respectivos Juzgados.—Idem.  
 Resumen de resoluciones adoptadas en el personal del Ministerio público durante el mes de Enero de 1878.—Idem.  
 Real orden aprobando el cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas.—Idem.  
 Cuadro á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.  
 Real orden disponiendo que dos secciones que mencionan de la carretera de Búrgos á Berceo no formen parte del plan general de carreteras del Estado.—Idem.  
 Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.—Idem.  
 En 10.º—Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito naval, con distintivo blanco, al Vicecónsul honorario de España Mr. Théophile Toort; la Medalla de Honor de oro á Mr. Charet, Capitan d'l vapor francés Progress, y las de plata á todos los individuos que componian la tripulacion del dicho vapor.—Núm. 41.  
 Otra reformando el caso 6.º de los artículos 213 y 215 de las Ordenanzas de Aduanas.—Idem.  
 En 11.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. José Garcia Barzanallana del cargo de Presidente de la Seccion de Estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico.—Núm. 42.  
 Otros nombrando Presidente de la Seccion de Estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Lorenzo Nicolás Quintana, y Vocal con destino á la Seccion Geográfica á D. Luis de la Escosura.—Idem.  
 Otro concediendo los honores de Jefe de Administracion civil á D. Francisco Portillo y Estrada.—Idem.  
 Otro rescindiendo la concesion de las líneas férreas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón.—Idem.  
 Otro nombrando el Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste de España.—Idem.  
 Otro aprobando la tarifa modificada para la recaudacion de los arbitrios concedidos con destino á las obras del puerto de Cartagena.—Idem.  
 Tarifa á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.  
 Real orden acordando que se adicione el párrafo que expresa al art. 49 de las Ordenanzas de Aduanas.—Idem.  
 Otra nombrando á D. Teodoro Arias y D. Lorenzo Sanchez para que con el personal de Auxiliares necesarios procedan á la reposicion de los libros de ingresos y pagos del año económico de 1873-74 y once primeros días de 1874-75 ejecutados en la Caja de la Administracion económica de Cuenca, y á la formacion de las cuentas que se hallan sin rendir.—Idem.  
 Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra un acuerdo del Gobernador de la provincia sobre levantamiento de la tubería del gas Lebon.—Idem.  
 En 13.º—Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; Don Francisco Rui Gomez, Marqués de San Isidro, y á Don Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros.—Núm. 44.  
 Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Rafael Alvarez y Martinez.—Idem.  
 Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Oviedo á D. Francisco Salvá y Pont, que lo es de la de Búrgos, y á esta vacante á D. Gonzalo de Córdova y Ceriala.—Idem.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma á D. Luis Muzquiz y Mosquera.—Idem.  
 Otros trasladando á la Audiencia de Barcelona á D. Melchor Estéban y Cabezon, Magistrado de la de la Coruña, y á esta vacante á D. Rafael Aguilar y Tablada.—Idem.  
 Otro suprimiendo dos plazas de Magistrados, vacantes en las Audiencias de Albacete y Granada.—Idem.  
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Joaquin Martinez y Lopez de Arce.—Idem.  
 Otro decretando la traslacion del Juez de primera instancia de Castellote, D. Federico Galicia y Galicia.—Idem.  
 Real orden suprimiendo una plaza de Auxiliar de la clase de terceros de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Idem.  
 Otra dando de baja en el Ejército al Capitan de caballería D. José Martí y Batlle.—Idem.  
 Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un recurso gubernativo promovido por el Notario Don Juan José Morello contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chinchon á inscribir dos escrituras de venta.—Idem.  
 En 14.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Cristóbal Martin de Herrera del cargo de Ministro de Ultramar.—Núm. 45.  
 Otro nombrando Ministro de Ultramar á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced.—Idem.  
 Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Cayetano Enriquez y Sequera, D. Antonio Rodriguez Carasa, D. Manuel Chinchilla y Madariaga, D. Rafael Monero y Biedma, D. Gorgonio Castrillon y Calvo, y D. Eulogio Albornoz y Figueroa.—Idem.  
 Real orden declarando, con motivo de la excarcelacion de los contratistas D. Pedro Donenche y D. José Barahona, y de la acordada eleccion con este motivo por el Consejo Supremo de la Guerra, que S. M. el Rey continuará dispensando á dicho Cuerpo la confianza y consideracion que siempre le ha dispensado.—Idem.  
 Real decreto aprobando el Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.—Idem.  
 Convenio á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.  
 Real decreto ampliando á diferentes servicios las exenciones de los trámites de la subasta pública establecida para la adquisicion de útiles y enseres de Loterías y Fábricas de efectos estancados.—Idem.  
 Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 6 y 14 de Enero último á los individuos que se expresan.—Idem.  
 En 15.º—Real decreto nombrando Presidente del Senado á Don Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana.—Núm. 46.  
 Otro nombrando Vicepresidentes del Senado á D. Alejandro Llorente, D. Manuel Antonio Acuña y Dewite, Marqués de Bedmar; D. Florencio Rodriguez Vcamcade y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.—Idem.  
 Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Mariano Castillo y Jimenez, y de la de Valladolid á D. Joaquin Marton y Gavin.—Idem.  
 Otro refundiendo el Consejo Supremo de la Armada en el de la Guerra, con la denominacion de Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Idem.  
 Planta y presupuesto del personal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Idem.  
 Real decreto nombrando Capitan general de las Islas Canarias al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau.—Idem.  
 Otro disponiendo que el Mariscal de Campo D. Antonio Moreno del Villar cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.—Idem.  
 Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Palencia al Brigadier D. Ramon Bustamante y Calderon, y de la de Albacete al de igual categoría D. Mariano Montero y Cordero.—Idem.  
 Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Luis Riego-Pica y Cianca, D. Francisco Monasterio Ferrandiz, D. Cayetano Solano Llanderal, D. Bartolomé Ferrer y Galvez y D. Manuel Fernandez Rodas.—Idem.  
 Otros promoviendo al empleo personal de Inspector médico de segunda clase al Médico mayor efectivo del Cuerpo de Sanidad militar D. Laureano Garcia Camison, y al de Intendente de division al Subintendente D. José Jimenez y Nuñez.—Idem.  
 Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Brigadieres D. José Claver y Sola, D. José de la Iglesia y Tompes y D. Manuel Ruiz y Moreno.—Idem.  
 Otro disolviendo el Consejo Supremo de la Armada.—Idem.  
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Raimundo Fernandez Villaverde del cargo de Director general de Política y Administracion local.—Idem.  
 Otro nombrando Director general de Administracion local á D. José María Rodriguez y Sanchez.—Idem.  
 Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.  
 Idem de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.  
 Real decreto-sentencia declarando exentados de la venta los bienes que constituyen la capellania fundada en Mengabriel por Doña María Mateos, y dejando sin efecto la Real orden de 6 de Marzo de 1875, que mandó proceder á la incautacion y venta de dichos bienes.—Idem.  
 En 16.º—Discurso leído por S. M. el Rey en la solemne apertura de las Cortes.—Núm. 47.  
 Real decreto concediendo al Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.—Idem.  
 Otro admitiendo la dimision presentada por el Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo del cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina.—Idem.  
 Otro concediendo el título de ciudad á la villa de Morella.—Idem.  
 Otros admitiendo las dimisiones presentadas por D. Juan Ibargoitia, D. Gabriel de Ibarra y D. Pedro Mac-Mahon, Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya; y nombrando á D. Pablo Ramon de Avrecochea, D. José Antonio de Ibarra y D. Manuel Sanchez Guardamino.—Idem.  
 Reales órdenes declarando caducadas las concesiones de las marismas de Bárcena, de Citero y Treto, y de Heras y Tejero otorgadas respectivamente á D. Pedro Reguera y D. Saturnino Adana.—Idem.  
 Otra aprobando la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Exposicion general de Bellas Artes á favor

de los artistas que han concurrido con sus obras á dicho certamen.—*Idem.*

Relacion de los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion general de Bellas Artes de 1878, con expresion de las obras á que corresponden y nombres de los autores.—*Idem.*

Real orden resolviendo que se habilite la ría del Barquero, provincia de Lugo, para el embarque de tierras y cuarcos con autorizacion de la Aduana de Vivero.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre el Ayuntamiento de la villa de Adra y la Administracion general sobre abono de cantidades procedentes de las obras de rectificacion y encauzamiento del rio Grande, ó del Adra.—*Idem.*

En 17.—Real decreto reorganizando el Ministerio de Marina.—*Núm. 48.*

Real orden disponiendo que se anuncie la subasta de la concesion que se otorgó para la construccion del canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, denominado de Bujéjar, en la provincia de Granada.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre D. Eugenio de Garay, que representa á los herederos de D. Antonio de Murga y Michelena, y la Administracion general sobre revocacion de la orden de 12 de Marzo de 1874, relativa al pago del uno y medio por 100, en concepto de premio, al liquidador del impuesto de derechos reales.—*Idem.*

En 18.—Real decreto nombrando Gobernador del Banco de España á D. Martin Belda, Marqués de Cabra.—*Núm. 49.*

Real orden disponiendo que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de los montes públicos.—*Idem.*

Relacion á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*

Real orden disponiendo que la via de Tamajón á Gajanejos por Humanes no forme parte del plan general de carreteras del Estado.—*Idem.*

En 19.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Cándido Montero y Subiela, D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares, D. Eliseo Sanchez y Basadre, D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará, D. Santiago Durán y Lira, D. Florencio Montojo y Trillo, D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso, D. José Polo de Bernabé y Mordella, y D. José Rivera y Tuells.—*Núm. 50.*

Real orden resolviendo que las correas para máquinas á que se refiere la nota 30 del Arancel de Aduanas paguen la mitad de los derechos de la partida 485.—*Idem.*

Otra resolviendo que se amplíe la habilitacion de la Aduana de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, para el despacho de pita y yute en rama.—*Idem.*

Concesion del *Regium coequatur* y autorizacion para ejercer sus respectivos cargos á los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros recaída en un expediente de consulta promovido por el Registrador de la propiedad de Falset.—*Idem.*

En 20.—Real decreto relevando á los Generales, Jefes y Oficiales con destino en el Ministerio de Marina, de los cargos que respectivamente ejercen.—*Núm. 51.*

Otro nombrando Vicepresidente de la Junta superior consultiva de la Armada á D. José de Ibarra y Autran; Vocales á D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio, Don Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio y D. Eduardo Saavedra y Moragas, y Secretario á D. Eduardo Butler y Anguita.—*Idem.*

Otro nombrando Jefes de Seccion del Ministerio de Marina á D. Hilario Nava y Cavada, D. Florencio Montojo y Trillo, D. Ignacio Garcia de Tudela y Prieto, D. Eliseo Sanchez y Basadre, D. José Rivera y Tuells, D. José Montero y Subiela y D. Juan Bautista Blanco y Alcaraz.—*Idem.*

Otro concediendo al súbdito francés D. Luis María Bonafons y Quintero la nacionalidad española de cuarta clase.—*Idem.*

Real orden circular resolviendo las consultas de los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540.—*Idem.*

Real orden autorizando la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia que poseen D. Vicente Ruiz Alonso, como marido de Doña Luisa Larios Maza, y Doña Josefa Larios Maza, importante 837 pesetas 30 céntimos de renta anual.—*Idem.*

Otra autorizando la conversion por bonos del Tesoro que solicita D. Pablo Bravo Gutierrez de una carga de justicia importante 250 pesetas de renta anual, procedente de un censo impuesto en el extinguido Consulado de Santander.—*Idem.*

Otra declarando que la exencion del impuesto de derecho de registro sobre trasportes, concedida por el art. 24 del reglamento de 13 de Octubre de 1873, debe aplicarse solamente á las sustancias minerales expresamente determinada en la segunda y tercera seccion de la ley de Minas.—*Idem.*

Otra modificando la manera de aplicar lo dispuesto por el artículo 5.º de la instruccion de 10 de Agosto de 1877 sobre provision de las vacantes que ocurran en el personal de Capataces de cultivos de los distritos forestales.—*Idem.*

Otra disponiendo se haga público por medio de la GACETA DE MADRID el informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, relativo á la sillería de coro de la Catedral de Toledo.—*Idem.*

Convocatoria y programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.—*Idem.*

En 21.—Real orden disponiendo cese el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en el despacho interino de los asuntos de la Direccion general de Administracion local.—*Núm. 52.*

Otra dando las gracias á D. Cirilo Fernandez de la Hoz, D. Restituto Prieto, D. Enrique Maria Repullés y Don Cayetano Collado y Tejada por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 22.—Real decreto disponiendo se proceda á la eleccion de un Senador por la Diputacion y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Burgos.—*Número 53.*

Otros disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Vitoria, provincia de Alava, y á la de otro en el segundo distrito de la capital de Granada.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto

por D. Ramon Lluch y Dalmases, vecino de La Riba, contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona relativo al derribo de un pasadizo de la calle Mayor de dicha villa.—*Idem.*

Real orden circular disponiendo se cante el *Te Deum* en todas las Iglesias de España en accion de gracias por la eleccion del Sumo Pontífice.—*Idem.*

Convocatoria á exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.—*Idem.*

En 23.—Real decreto disponiendo que el Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del Convenio especial de comercio celebrado entre España y Francia el dia 8 de Diciembre de 1877.—*Núm. 54.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales á los Brigadieres D. José Pacheco y Gutierrez, D. Antonio Rodriguez Sierra, D. Inocencio Junquera Hvergo y Sanchez, D. Basilio Augustin y Dávila, D. Salvador Calvet y Rivas, D. Alejandro Pieazo y Martinez, D. Antonio Ciriza y Sanchez, D. Luis Cubas y Fernandez y D. Juan Pacheco y Rodriguez.—*Idem.*

Otro disponiendo que la carretera de tercer orden denominada de San Martin de Pusa á la estacion de Eruste sea sustituida por la de San Martin de Pusa á Santa Olalla.—*Idem.*

En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra.—*Núm. 55.*

Reglamento orgánico de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Madrid.—*Idem.*

Reales decretos nombrando Jefe de la Seccion de Vigilancia en el Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Agustin Rodríguez de Santamaría; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á Don Augusto José de Casarova, y Oficial de la de terceros de la Direccion general de Administracion local á Don Vicente Rico y Sanchez Tirado.—*Idem.*

Real orden disponiendo que los depósitos hechos en la Caja general de Madrid pueden servir para tomar parte en las subastas de provincias cuando las mismas sean simultáneas.—*Idem.*

En 25.—Real orden disponiendo por gracia especial se admita al hijo de Francisco Parodi y Luna de aprendiz en el taller de maquinaria de la Carraca, dispensándole el tiempo que le falta para cumplir la edad reglamentaria.—*Núm. 56.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaseca de Henares contra un acuerdo de la Comision provincial de Guadalajara que le obligó á abonar al Secretario que fué de aquella Municipalidad D. Santiago Ortego la suma de 653 pesetas 75 céntimos por su dotacion en los años de 1864 á 1867.—*Idem.*

Otra desestimando el interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona anulando el que tomó el Municipio de reducir á incompleta la Escuela completa de niños que existe en el mismo pueblo.—*Idem.*

Otra disponiendo que la dotacion legal de los Profesores de las Escuelas de párvulos sea la de 275 pesetas más que la que corresponde á las elementales de la localidad respectiva.—*Idem.*

En 26.—Real decreto trasladando á D. Celestino Sagarmínaga y Arriaga, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Granada.—*Núm. 57.*

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier de Artillería D. Ramon Magenis y Cardigondi.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Artillería D. Ramon de Ossa y Giraldo.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate con la Empresa de vapores-correos de D. Ramon de Herrera una tercera expedicion mensual de dichos vapores.—*Idem.*

Otro jubilando á D. José Nicolás Daubon, Contador general de Ejército y Hacienda que fué de Santo Domingo.—*Idem.*

Otro suprimiendo las Salas de Guerra y Marina de las Reales Audiencias de la Habana, Manila y Puerto Rico.—*Idem.*

Real orden declarando improcedente la demanda presentada á nombre de D. Juan Campos y Morilla y otros contra la Real orden de 28 de Julio de 1877, por la cual, desestimando los recursos de alzada interpuestos por aquellos y otros intercesados, se confirmó lo resuelto por la Direccion general de Aduanas en 6 de Octubre del año anterior, que determinó la manera en que habia de llevarse á efecto la distribucion del producto en venta de unos géneros procedentes de fraude, aprehendidos el 14 de Abril de 1875 en la estacion del ferro-carril del Mediodía.—*Idem.*

En 27.—Real decreto disponiendo que D. Carlos O'Donnell y Abreu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica, pase á desempeñar con la misma categoría la Legacion cerca de S. M. Fidelísima.—*Núm. 58.*

Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 27 de Enero último á los individuos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto nombrando Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Angel Garcia de Loygorri, Conde de Vistahermosa.—*Idem.*

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Antonio de Alós y Lopez de Haro.—*Idem.*

Otro nombrando Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. José Galvez y Alvarez.—*Idem.*

Otros nombrando Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Patricio Montojo y Albizu, Don Fernando Correa y Miyares, D. Juan de Acevedo y Perez, D. Francisco Canaleta y Morales, D. Joaquin Posadillo y Bonelly y D. Francisco Javier Morán y Fontanilla.—*Idem.*

Otro nombrando Consejeros Togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y D. Hilario Sanz y Ortiz.—*Idem.*

Otros nombrando Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, y Secretario á D. Francisco Aguirre y Echagüe.—*Idem.*

Otros disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Algeciras, provincia de Cádiz,

y á la de otro en el de Jaca, provincia de Huesca.—*Idem.*

Real orden recaída en el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al suspender el acuerdo de la Diputacion de la misma, que tenía por objeto condonar á los pueblos un trimestre del contingente provincial.—*Idem.*

Real orden circular llamando al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.—*Idem.*

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.—*Idem.*

Real orden resolviendo que las fianzas de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas se fijen tomando por base para el cálculo de su cuantía los valores de la renta correspondiente á un mes.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un expediente instruido en el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz á instancia de D. Dámaso Marcos Abad, con el fin de que el Registrador de la propiedad del partido se circunscriba y limite en la minuta que formó para la inscripcion de varias fincas que le han sido adjudicadas para pago de deudas, á lo meramente indispensable.—*Idem.*

En 28.—Real decreto nombrando Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. José Gomez Sillero.—*Número 59.*

Real orden disponiendo, para cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, que da preferencia á los cesantes que disfruten haber pasivo para la provision de las vacantes que ocurran en los cargos de la carrera judicial y fiscal, que los que se encuentren en tal caso acudan al Ministerio del ramo en el término de 30 dias acreditando aquel extremo.—*Idem.*

Reales órdenes concediendo á los Ayuntamientos de Tardienta y de Humanes la subvencion que respectivamente solicitan para la construccion de edificios con destino á Escuelas públicas.—*Idem.*

Concesion del *Regium coequatur* y autorizacion para ejercer sus respectivos cargos á los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda deducida á nombre de D. Santiago Alvarez contra la Real orden de 27 de Abril de 1876, que dejó sin efecto la de 7 de Diciembre de 1875, en virtud de la cual se nombró al demandante Agente de Cambios y Bolsa de Madrid.—*Idem.*

## ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Tercera id.....	12:50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

## SANTOS DEL DIA.

San Roman, Abad y fundador, y San Macario y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Il Barbiere di Siviglia.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*En el pilar y en la cruz.—Una casa de fieras.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Juan Garcia.—Baile.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los Madriles.—Los estanqueros abroos.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Como marido y como amante.—Miss Zenobia.—Prestidigitacion por el Sr. Hary.—La hija del Guadalquivir, baile.—Miss Zenobia y Mr. Leroux.—El sopista Mendrugo.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Vaya un viaje.—El marido de la viuda.—Pasteles y vino.—A cuál más bravo.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*El correo de la noche.—Una palabra empeñada.—La cuerda sensible.—Las dos joyas de la casa.—Baile.*

SALONES DE CAPELLANES.—*Skating Hall*, gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada. Grandes regalos.

Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.